



AÑO 1918

B E C E R R A A D V O C A T S
Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07

Circular 20/2017

NOTA IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (IET)

El Decreto 141/2017, de 19 de septiembre ha aprobado un nuevo Reglamento del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos. Las principales novedades introducidas se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1) Obligatoriedad de presentación telemática:** La presentación de la autoliquidación tiene que ser obligatoriamente telemática. Es decir, la novedad se produce para aquellos que imprimían el modelo y lo liquidaban en el banco. A partir de ahora la carta de pago sólo se obtendrá una vez presentada la autoliquidación de forma telemática. De cada a los contribuyentes que presentaban y pagaban telemáticamente el impuesto no hay cambios, solamente para aquellos contribuyentes que generaban la carta de pago y la abonaban en una entidad bancaria. **Por tanto, hacer el pago previamente a la presentación no es suficiente. Primero se tiene que generar y presentar la autoliquidación.**

Así, pues, el formulario web permite presentar y abonar las autoliquidaciones de 3 formas:

- a. **Presentar y pagar telemáticamente con tarjeta bancaria. Presentar y pagar telemáticamente con cargo a cuenta.**
- b. **Presentar telemáticamente y pagar presencialmente.** (en este caso se tiene que presentar primero y de forma obligatoria la autoliquidación).

2) **Período y fecha de presentación:** Las **autoliquidaciones** ya no serán trimestrales sino **semestrales**.

Los nuevos plazos de presentación e ingreso son:

- Del 1 al 20 de octubre de 2017 (para estancias realizadas del 1 de abril al 30 de septiembre de 2017)
- Del 1 al 20 de abril de 2018 (para estancias realizadas del 1 de octubre al 31 de marzo de 2017)

3) **Nuevos modelos:** Se han creado dos nuevos modelos, generando un total de 3.

- a. **Modelo 920: Novedad.** Modelo para presentar y pagar en un único trámite una única autoliquidación que contiene más de un sujeto pasivo y más de un establecimiento, incluyendo los cruceros.
- b. **Modelo 940: Novedad.** Modelo para presentar y pagar en único trámite operaciones con un sujeto pasivo y tantas autoliquidaciones como estancias en embarcaciones de crucero turístico se declaren.
- c. **Modelo 950: Modelo ya disponible.** Modelo para presentar y liquidar operaciones con un único sujeto pasivo y tantas autoliquidaciones como establecimientos turísticos se declaren.

4) **Otras novedades:**

- a. **Deducción:** Los modelos incorporan una nueva casilla para deducir los importes que los asistentes en la recaudación ya han ingresado o ingresarán.
- b. **Exenciones:** Para estancias por **motivos de fuerza mayor** (El Reglamento las determina) y estancias para **motivos de salud** para la persona en cuestión como para aquellas que la acompañen.
- c. **Tarifas:** Actualización de los importes de las tarifas generales y creación de una tarifa especial. La diferencia entre las **tarifas generales actualizadas** y las antiguas, se encuentra en las **embarcaciones de crucero** (se han creado más tarifas), **las viviendas de uso turístico** (que antes no se contemplaban).

Tarifa general. Barcelona ciudad	
Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	2,25 €
Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	1,10 €
Vivienda de uso turístico	2,25 €
Resto de establecimientos y equipamientos	0,65 €
Embarcación de crucero	
- Más de 12 horas	2,25 €
- 12 horas o menos	0,65 €

Tarifa general. Resto de Cataluña	
Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	2,25 €
Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	0,90 €
Vivienda de uso turístico	0,90 €
Resto de establecimientos y equipamientos	0,45 €
Embarcación de crucero	
- Más de 12 horas	2,25 €
- 12 horas o menos	-

La tarifa especial es aplicable a las estancias en los establecimientos que, dentro de un centro recreativo turístico, estén situadas en las áreas en que se admitan **actividades de juego y apuestas**.

Tarifa especial	
Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	5,00 €
Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	3,50 €
Vivienda de uso turístico	2,50 €

Entrada en vigor de las modificaciones a partir del **22 de septiembre de 2017**.